



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención al turno con oficio **MDPPSOSA/CSP/2595/2016**, de fecha 29 de noviembre de 2016, por el que se solicita:

“Opinión de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México”.

La Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite la siguiente opinión del Punto de Acuerdo de referencia, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para la elaboración de la opinión respectiva.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO”**, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión expresa los argumentos generales de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo de la opinión.
- IV. En el capítulo de **“OPINIÓN”**, la Comisión emite los resolutivos de la opinión correspondiente.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

I. ANTECEDENTES

- a. El 29 de noviembre de 2016, la **Diputada Ana Juana Ángeles Valencia**, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con Punto de Acuerdo “por el que se exhorta a la Asamblea Constituyente la inserción y el reconocimiento de los derechos económicos sociales y culturales de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, asimismo, el reconocimiento de su personalidad jurídica como sujetos de derecho público en la nueva Constitución de la Ciudad de México”.
- b. Con fecha 07 de diciembre de 2016, fue recibido en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal la propuesta con Punto de Acuerdo, con el objetivo que se emita la opinión correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La propuesta con Punto de Acuerdo de la **Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional**, menciona en sus postulados más importantes lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México tiene una composición pluriétnica, pluricultural, plurilingüística sustentados en los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, además es la principal ciudad que alberga población indígena a nivel América Latina.

El Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México 2006-2007, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que las comunidades indígenas residentes se fueron conformando, a lo largo del siglo pasado, como producto de los intensos flujos migratorios a la ciudad de México, reconstituyendo en ella sus culturas e instituciones.

(...)



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

Con el paso del tiempo, las generaciones han adaptado sus formas de vida a la capital mediante redes, organizaciones y otras formas de organización social y política que no han sido reconocidas.

Estos fenómenos de migración aceleraron el crecimiento poblacional desde esas décadas, con ello la presencia de pueblos y comunidades indígenas se hizo presente y más visible en la Ciudad.

Las comunidades indígenas residentes en la Ciudad con mayor presencia son nahuas, (27.4%); mixteco, (10.8%); otomí, (10.2%); mazateco, (9.6%); zapoteco (7.9%); mazahua, (6.3%) y totonaca, (4.1%).

(...)

La construcción de una legislación específica hacia esta población es una deuda que se ha postergado en la Ciudad de México, con ello se ha incurrido en omisión de carácter legislativo que ha dejado desprotegida a una población que, además de pertenecer a uno de los principales grupos en situación de vulnerabilidad, sufren a diario un sinnúmero de actos de discriminación por parte de las instituciones públicas y por la propia sociedad que los ha relegado a una total desprotección como ciudadano no plenos.

El Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), denuncia que las organizaciones y comunidades indígenas no sólo no cuentan con el derecho colectivo de personería jurídica como sucede en otros lugares del país, sino que, además, habitantes y autoridades de la ciudad de México contribuyen a deslegitimizar, invisibilizar e incluso penalizar sus instituciones y prácticas sociales, políticas, económicas y culturales.

(...)

Por lo anterior, la Primera Constitución de la Ciudad de México debe reafirmar el compromiso de aprobar una legislación con contenido de reconocimiento de sus derechos para el desarrollo de programas integrales con todas las dependencias y así garantizar el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales bajo la observancia de su propia cosmovisión y colectividad y con apego estricto a su armonización al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, de lo contrario se pone en riesgo la propia existencia de esta población.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

(...)

SEGUNDO. Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

TERCERO. Que el artículo 2 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

CUARTO. Que en el artículo 7 de este mismo instrumento, se contempla que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los contenidos más relevantes del punto de acuerdo en comento, esta Comisión Especial con el propósito de enriquecer y aportar al análisis y dictamen que realizarán las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes y Derechos Humanos, emite la opinión correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

1.- Coincidimos con el punto de acuerdo, en que resulta indispensable que en este proceso de reforma política que vive la Ciudad de México, se sienten las bases jurídicas que den reconocimiento plenamente a las comunidades indígenas. En la medida que se fortalezca y se promueva la efectividad de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales: se estará creando una ciudad más incluyente, igualitaria, progresista, en la cual habrá un mayor sentido de pertenencia social. En este sentido, se considera valiosa y oportuna la intención de este exhorto de proteger la historia y el desarrollo a presente y futuro de las comunidades indígenas de la Ciudad de México.

2.- Es importante señalar que en el Proyecto de Constitución de la Ciudad de México presentado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se contemplan disposiciones relacionadas con los derechos de las comunidades indígenas y de los pueblos y barrios originarios, que a letra indican:

Artículo 3. De la composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la ciudad

- 1. La Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales, culturales y territoriales.*
- 2. Desde su origen, la diversidad cultural de la Ciudad de México se*



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

fundamenta en ser destino de migraciones y exilios, lo que la convierte en una ciudad refugio.

3. En ella conviven distintos modos de vida urbana y rural que se manifiestan en múltiples formas de participación basadas en el reconocimiento de las diferencias, el diálogo intercultural y las representaciones políticas y sociales.

Artículo 16
Ciudad incluyente

(...)

N. Derechos de personas de origen indígena que no viven en pueblo, comunidad o barrio originario

1. Las personas de origen indígena que no viven en pueblo, comunidad o barrio originario gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución, así como de la protección de las autoridades frente a todo acto de violencia cometido en su contra por cualquier persona o institución.

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas para impedir la discriminación étnica y garantizar el ejercicio de sus derechos, en particular el acceso al trabajo digno, la salud, la educación y la vivienda.

Artículo 63. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios

La Ciudad de México reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los barrios originarios y los no originarios, históricamente asentados en su territorio. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas forma parte de esta Constitución.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 64

Composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica de la Ciudad de México

1. *La Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y multiétnica sustentada originalmente por sus pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios.*

2. *Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios son aquellos que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión y que a su vez se reconocen como:*

a) *Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual de la Ciudad de México al iniciarse la colonización, antes de fijarse las fronteras actuales; y*

b) *Los barrios originarios de la ciudad y los pueblos y comunidades indígenas se caracterizan por compartir elementos culturales comunes, a través de los cuales se genera cohesión social, sentido de pertenencia e identidad.*

3. *Se reconoce el derecho a la autoadscripción. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes son las y los derechohabientes de las presentes disposiciones.*

Artículo 65

De los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios

A. Carácter jurídico

Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

B. Autonomía



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

1. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen derecho a la libre determinación en sus asuntos internos de acuerdo con sus sistemas normativos, sin más limitaciones que el respeto a los derechos y libertades de las personas reconocidos por esta Constitución y las leyes en la materia, así como a la dignidad e integridad de las mujeres.
2. Persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Determinan su condición política, así como la decisión de sus formas de convivencia y organización, los marcos de responsabilidad de sus autoridades y jurisdicción internos.
3. La jurisdicción indígena será ejercida por las autoridades comunitarias, de conformidad con lo previsto por la ley.
4. La ley establecerá el régimen de competencias que en materia penal corresponda al fuero común de la ciudad y a los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, en el marco de su autonomía, tomando en cuenta su derecho a la consulta.
5. Cuando una persona indígena esté involucrada en un proceso judicial, como víctima o en la comisión de un delito, deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales, culturales y lingüísticas.

C. Desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios

1. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen derecho a:
 - a) Conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas y culturales;
 - b) Expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, espiritualidades, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión;
 - c) Participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la ciudad y en las decisiones que afecten sus derechos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
 - d) Ser consultados de manera adecuada, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado acerca de los asuntos que les conciernan;



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

- e) Acceder al más alto nivel de salud que tome en cuenta sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicinas tradicionales;
 - f) Recibir educación que contemple a sus necesidades particulares, su historia, conocimientos y técnicas, sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales, así como crear sus propias instituciones y medios de educación;
 - g) Acceder a un empleo justo, con remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - h) Preservar sus lenguas y a promover el desarrollo y práctica de las mismas;
 - i) Mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio material, inmaterial y natural, así como sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales y la propiedad intelectual de los mismos;
 - j) Obtener servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de políticas que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local;
 - k) Recibir asistencia financiera y técnica de la ciudad y de la cooperación internacional;
 - l) Mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio, sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía local y a definir sus prioridades;
 - m) Acceder a la jurisdicción de la ciudad en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes, especialmente para el acceso a la justicia y a los servicios de salud, a través de la organización de traductores e intérpretes interculturales;
 - n) Los demás que determinen las leyes en la materia.
2. Las mujeres indígenas tendrán derecho a la igualdad sustantiva. Las instituciones públicas tendrán la obligación de generar y ejecutar acciones afirmativas a favor de ellas.
3. Queda prohibida cualquier expulsión de personas indígenas de sus comunidades o pueblos, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse. La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de estas personas a sus comunidades.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

4. Es obligación de las autoridades de la ciudad:

a) Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios sobre los asuntos que les conciernen, respetando sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

b) Fortalecer la participación de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate;

c) Fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, así como la libre determinación para llevar a cabo sus ciclos festivos y religiosos, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones;

d) Establecer el estatus oficial de las lenguas indígenas;

e) Promover el desarrollo económico en las comunidades indígenas, tendiente a elevar sus niveles de bienestar, con respeto a sus usos, costumbres y tradiciones;

f) Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales mediante acciones coordinadas entre los diversos órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, así como el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen, para fomentar las formas comunitarias de producción;

g) Establecer políticas públicas y partidas específicas en los presupuestos de egresos que garanticen el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, así como mecanismos de seguimiento para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos; y

h) Las demás que establezcan las leyes en la materia.

D. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

1. Los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
2. En caso de modificaciones al régimen de propiedad de los minerales, de los recursos del subsuelo o de otros recursos existentes en las tierras de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios, las autoridades de la ciudad intervendrán mediante el impulso y establecimiento de mecanismos de consulta a los pueblos interesados, a fin de determinar si serán perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier acción de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.
3. Tienen derecho al uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en su territorio, así como a la participación de los beneficios de la explotación de sus recursos naturales. Para ello:
 - a) Tienen derecho a la consulta a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado cada vez que se prevea cualquier medida legislativa o administrativa respecto a la explotación de los recursos naturales del territorio que habitan;
 - b) Se respetará y garantizará la participación en el usufructo, administración y conservación de la explotación de los recursos naturales en sus territorios y serán susceptibles de recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;
 - c) El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Gobierno de la Ciudad de México se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos; y
 - d) Las autoridades de la ciudad protegerán en todo tiempo a los pueblos y comunidades indígenas y pueblos y barrios originarios de cualquier forma de desplazamiento forzado de sus tierras y territorios.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

En esta parte es evidente que en el proyecto de Constitución de la Ciudad de México ya se contemplan estas disposiciones sugeridas, lo cual es un indicativo de la importancia que representa la protección de los derechos de los pueblos indígenas y el respeto a su integridad.

IV. OPINIÓN

PRIMERO.- Puntualizados y analizados, el sentido y alcance de la proposición con punto de acuerdo, la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal **considera procedente** el exhorto que se le hace a la Asamblea Constituyente, toda vez que el pleno reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público *vendría a dar un reconocimiento formal, y una mayor autonomía que les permitiría el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.* En la medida que se fortalezca y se promueva la efectividad de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales: se estará creando una ciudad más incluyente, igualitaria, progresista, en la cual habrá un mayor sentido de pertenencia social. **Por lo tanto que emitimos nuestra opinión a favor de dicho Punto de Acuerdo.**

SEGUNDO.- Se sugiere que mediante oficio se comunique a la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para los efectos procedentes y legales a que haya lugar.



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

TERCERO.- Se sugiere que mediante oficio se comuniquen a los Grupos de Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atenderán lo dispuesto en el régimen transitorio del Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México y harán propuestas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; para que incorpore esta proposición de punto de acuerdo a sus mesas de trabajo con el objetivo de fortalecer y darle cauce institucional a dicha propuesta.

Presentado ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL



Dip. José Encarnación Alfaro Cázares (PRI)
Presidente



Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)
Secretario



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE LA INSERCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍMISMO, EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras (PRD)
Vicepresidenta

Integrantes:

Dip. Leonel Luna Estrada (PRD)

Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)

Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)

Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)

Dip. Antonio Xavier López Adame (PVEM)